



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS (OPAS), AÑO 2023

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a Organizaciones Profesionales Agrarias de la provincia de Ávila.

SEGUNDA.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye la finalidad de esta subvención el apoyo a las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ejercicio de las funciones que les corresponden en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos de la provincia de Ávila, mediante las actividades subvencionables comprendidas en la base sexta.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

CUARTA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA.

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 4120/48300 incluida en los Presupuestos Generales de la Diputación de Ávila de 2023, hasta una cuantía total máxima de 24.000 euros (VEINTICUATRO MIL EUROS).

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

En caso de que el cómputo total de las cuantías subvencionables a las diferentes Organizaciones Profesionales Agrarias supere la cuantía máxima señalada anteriormente, las cuantías subvencionables se reducirán proporcionalmente hasta cumplir con la cuantía máxima total de 24.000 euros asociada a esta convocatoria.



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

La cuantía máxima a conceder a cada organización interesada no podrá exceder los 8.000 euros.

QUINTA.- BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a estas subvenciones las Organizaciones Profesionales Agrarias que hayan obtenido el reconocimiento como Organización Profesional Agraria más representativa en la provincia de Ávila en el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León previsto en el Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, y convocado por Acuerdo 68/2017, de 30 de noviembre, de la Junta de Castilla y León – cuyos resultados aparecen publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 44, de 2 de marzo de 2018 –, cuenten con oficinas abiertas durante todo el año al servicio del sector agrícola y ganadero y realicen actividades en beneficio de este sector en la provincia de Ávila.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de Organizaciones Profesionales Agrarias que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, aunque carezcan de personalidad jurídica, pudiendo presentar una única solicitud como Agrupación.

No se consideraran válidas las solicitudes presentadas de forma independiente por las Organizaciones Profesionales Agrarias que constituyan una misma Agrupación.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Hallarse al corriente de en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de la concesión como al del abono de la subvención.
- No ser deudor de la Diputación Provincial de Ávila.
- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.



- Las Agrupaciones que concurran a la convocatoria deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberán, además, nombrar un representante o apoderado único de la Agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la Agrupación. No podrá disolverse la Agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

SEXTA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Las actividades subvencionables consistirán en la realización de acciones sobre el sector agroganadero y el mundo rural en la provincia de Ávila, y que aporten un beneficio al mismo, tales como:

- Adquisición de herramientas informáticas específicas para el sector agroalimentario, que mejoren en cualquier aspecto la gestión de cuestiones de interés agropecuario.
- Gastos de suministros y mantenimiento vinculados a la sede o sedes de las organizaciones (luz, teléfono, calefacción,...).
- Las pólizas de seguro vinculadas a la sede o sedes de las organizaciones.

Se podrán subcontratar con terceros la totalidad de las actividades objeto de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

No se admitirán como gastos subvencionables:

- 1.- Gastos de personal de las entidades beneficiarias, ni seguridad social.
- 2.- Facturas emitidas por entidades o personal relacionado con la entidad beneficiaria.



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Según el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Los gastos subvencionables serán los realizados durante el año 2023 hasta la fecha máxima de justificación.

La aportación de la Diputación sólo podrá ser aplicada a gastos corrientes, excluyéndose los gastos de inversión.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

1. Gastos de suministro y mantenimiento de las sedes de las organizaciones en la provincia. Entendiéndose estos como gastos ordinarios de funcionamiento, derivados del mantenimiento adecuado de los locales, como agua, electricidad, telefonía y conservación, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la organización, utilizados como oficinas y centros administrativos de la misma, incluidos en su caso, los gastos de arrendamiento y contribución urbana.
2. La asistencia de un servicio de prevención de riesgos laborales ajeno.
3. Adquisición y mantenimiento de bienes de equipo, medios técnicos y aplicaciones informáticas específicas para el sector agroalimentario que mejoren en cualquier aspecto la gestión de cuestiones de interés agropecuario.
4. Pago de seguros vinculados con sus sedes en la provincia.
5. Elaboración de proyectos de investigación e innovación en el sector agrario y ganadero de la provincia.
6. Cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para la consecución del objeto y finalidad subvencionable.

Dichos gastos deberán justificarse debidamente detallando su relación con la



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

actividad a través de la memoria justificativa (ANEXO III).

No se consideran subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, así como los gastos de personal.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Asimismo, en ningún caso serán gastos subvencionables aquellos en los que los miembros asociados del beneficiario, sean personas físicas o jurídicas, resulten ser las personas que realicen la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

Los miembros asociados del beneficiario tendrán la consideración de beneficiarios, siendo este punto igualmente aplicable para las personas y entidades vinculadas con los beneficiarios, salvo que concurren las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003.

Las personas, empresas o entidades que desarrollen las acciones objeto de esta ayuda no podrán mantener con la organización agraria beneficiaria vinculaciones comerciales, laborales, asociativas, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación objeto de la ayuda, que pudieran afectar e influir en el resultado o desarrollo de la acción subvencionada.

Respecto a los dos puntos anteriores será de aplicación lo previsto en el Art. 29.7 de la Ley 38/2003 y en el Art. 68 del Real Decreto 887/2006.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Ávila) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Ávila.

NOVENA.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Desarrollo Rural, que examinará las solicitudes y recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración, y formulará propuesta de resolución.

La resolución corresponderá al Diputado Delegado del Área de Desarrollo Rural, previo informe de la Comisión Informativa de Desarrollo Rural, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o bien recurso contencioso – administrativo. La resolución se notificará a los interesados, conforme disponen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

Administraciones Públicas.

Además, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

DÉCIMA.- SOLICITUDES, JUSTIFICACIÓN Y PLAZOS.

Las solicitudes deberán ser presentadas de forma telemática en la Web de la Diputación Provincial, www.diputacionavila.es Sede Electrónica, Catálogo de trámites, Tramitación Electrónica, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila hasta el día 31 de octubre de 2023, conforme a los modelos y Anexos de la presente convocatoria, que se publican en la Sede Electrónica.

UNDÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.

A las solicitudes según el modelo del Anexo I deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
- Fotocopia de los Estatutos de la Entidad.
- Proyecto detallado de las acciones para las que solicita la subvención, conteniendo los objetivos, al que se incorporará un presupuesto de gastos e ingresos y fechas de ejecución que, en todo caso, corresponderán al año 2023.
- Declaración responsable, suscrita por el Presidente de la Entidad, relativa a:
 - 1º) Las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas, indicando en su caso, el importe solicitado o concedido;
 - 2º) Que la Entidad no tiene deuda tributaria alguna con la Diputación de Ávila;
 - 3º) Que la Entidad en cuyo nombre actúa, y los administradores de la misma, no están incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de las previstas en el artículo 13 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

4º) Que la Entidad se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se acompaña como Anexo II.

- *Memoria justificativa* de las acciones realizadas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según el modelo Anexo III.
- *Memoria económica justificativa* suscrita por el Presidente de la Entidad beneficiaria, que incluya:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.
 - b) Las facturas incorporadas en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En dichas facturas deberá constar el número y fecha de la factura, el nombre y razón social del expedidor y su domicilio, el NIF del expedidor y del cliente, la firma y el sello de “pagado”, o el documento de transferencia bancaria, y el IVA o la expresión “IVA incluido”, o la expresión “exento de IVA”, con indicación del artículo donde se recoja la causa de exención.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.

A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones, los solicitantes podrán presentar la documentación que consideren pertinente.

La presentación de los documentos justificativos se realizará en el mismo momento de la solicitud de la subvención, plazo que **finaliza el día 31 de octubre de 2023** desde la publicación de extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. La no justificación dentro de plazo dará lugar a la cancelación de la subvención.



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

DUODÉCIMA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Área de Desarrollo Rural, comprobará las solicitudes, los datos y documentación justificativa presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La Diputación subvencionará a las Organizaciones Profesionales Agrarias solicitantes conforme a los siguientes criterios:

- La cantidad consignada en la partida se asignará a partes iguales entre las Organizaciones Profesionales Agrarias solicitantes que cumplan con los requisitos exigidos.
- En ningún caso el importe total de las ayudas podrá ser superior a los límites señalados ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en el artículo 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria, y contra el acuerdo de concesión, que son definitivos en vía administrativa, caben, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial (si se trata de un recurso contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria) o ante el Presidente de la Diputación Provincial de Ávila (si se trata de un recurso contra la resolución de la misma) o bien, directamente, recurso contencioso – administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

Ávila, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE ACTOS.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Ávila.
- Comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

DECIMOSÉPTIMA.- CONTROL FINANCIERO.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOCTAVA.- PAGO.

Previamente al pago de la subvención, las Entidades beneficiarias deberán justificar correctamente la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto la documentación requerida en la base Undécima.

DECIMONOVENA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, siendo sancionables aún a título de simple negligencia.

La determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

VIGÉSIMA.- PUBLICIDAD.

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y a través de la página web de la Diputación Provincial.